

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Y

EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

1. PARTES

Son partes de este Memorando de Entendimiento:

- (i) Por un lado, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC), entidad técnica independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual tiene por objeto preservar la confianza pública y la estabilidad del sistema financiero; mantener la integridad, la eficiencia y la transparencia del mercado de valores y demás activos financieros; y velar por el respeto a los derechos de los consumidores financieros y la debida prestación del servicio, representada legalmente por el doctor Gerardo Hernández Correa, quien actúa como Superintendente Financiero, y
- (ii) Por el otro, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (en adelante FOGAFIN), creado por el artículo 1 de la Ley 117 de 1985, persona jurídica autónoma de derecho público y de naturaleza única, cuyo objeto general es la protección de la confianza de los depositantes y acreedores en las instituciones financieras inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza de los accionistas y administradores causantes de perjuicios a las instituciones financieras y procurando minimizar la exposición a las pérdidas del patrimonio propio de FOGAFIN o de las reservas que éste administra, representado por la doctora María Inés Agudelo Valencia, quien actúa como Directora de la citada entidad.

2. OBJETO

Por medio del presente Memorando de entendimiento, LAS PARTES establecen de mutuo acuerdo los mecanismos de coordinación para que FOGAFIN pueda llevar a cabo con mayor oportunidad las actividades relacionadas con la implementación de los institutos de salvamento y/o mecanismos de resolución en los que tiene participación.

3. MARCO LEGAL

En virtud de lo dispuesto en el literal l) del numeral 1° y en el inciso 2° del numeral 7°, ambos del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el artículo 92 de la Ley 795 de 2003, la SFC y FOGAFIN se encuentran autorizados para intercambiar la información en los términos acordados en el presente Memorando de Entendimiento.

Jenny

WAS

4. OBLIGACIONES

Para el logro del objeto enunciado en la cláusula segunda, en la ejecución del presente Memorando, LAS PARTES han definido los siguientes mecanismos de coordinación:

4.1 Notificación a FOGAFIN sobre la posibilidad de adoptar un Instituto de Salvamento o Mecanismo de Resolución.

Con el fin de que FOGAFIN prepare sus actuaciones ante la posible adopción de un instituto de salvamento y/o mecanismo de resolución por parte de la SFC, ésta informará a FOGAFIN tan pronto se haya(n) cumplido alguna(s) de las siguientes condiciones:

- Se emita una orden particular a una entidad, que busque preservar su liquidez, estabilidad, solvencia y/o patrimonio, que tenga materialidad respecto de la entidad y podría llegar a materializar la adopción de algún mecanismo de resolución.
- Se haya sometido a consideración del Consejo Asesor de la SFC, por primera vez, alguna de las siguientes medidas:
 - Vigilancia especial
 - Recapitalización
 - Administración fiduciaria
 - Cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos y enajenación de establecimientos de comercio a otra institución
 - Fusión
 - Programa de recuperación
 - Exclusión de activos y pasivos
 - Toma de posesión
 - Toma de posesión para liquidar

PARÁGRAFO. Una vez se haya informado sobre la posible adopción de las medidas relacionadas en el numeral anterior, la SFC y FOGAFIN establecerán mecanismos de coordinación con el fin de que este último conozca el desarrollo de la medida y las posibles disposiciones que adoptará la SFC en la entidad.

4.2. Formato de depósitos individuales y créditos en mora necesario para pagar el monto equivalente del seguro de depósitos.

La SFC colaborará con FOGAFIN en el proceso de recolección y almacenamiento del formato de depósitos individuales y créditos en mora (diseñado, solicitado y procesado por FOGAFIN), necesario para llevar a cabo el proceso del pago del monto equivalente del seguro de depósitos del establecimiento de crédito objeto de la medida de toma de posesión para liquidar.

Dicha colaboración incluye, aunque no se limita, a:

- Requerir a los establecimientos de crédito en caso que incumplan con la remisión de la información en los términos requeridos por FOGAFIN, y adelantar las acciones a que haya lugar con miras a dar cumplimiento al requerimiento de FOGAFIN. Para el efecto, FOGAFIN deberá solicitar formalmente la colaboración de la SFC, informando la falta de cumplimiento

Jenny

MS

del respectivo establecimiento de crédito en la remisión de la información solicitada.

- Incluir a un funcionario de FOGAFIN dentro del grupo de funcionarios de la SFC que llevará a cabo el proceso de toma posesión para liquidar de un establecimiento de crédito, con el fin de que éste garantice la transmisión oportuna del formato de depósitos individuales y créditos en mora con corte al día en que es ordenada la toma de posesión para liquidar de la entidad.

5. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

La SFC y FOGAFIN manifiestan que la información suministrada en el marco de este Memorando de entendimiento será utilizada únicamente para propósitos institucionales, en consecuencia, cada una de ellas velará por la calidad, confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de dicha información, y por lo tanto se comprometen a no dar un uso diferente del previsto en este Memorando, ni a utilizar dicha información para beneficio personal, duplicarla o compartirla con terceras personas, salvo que medie una autorización previa y escrita de la entidad proveedora de la información.

La SFC y FOGAFIN harán sus mejores esfuerzos para proteger la confidencialidad de los documentos e información no pública recibida en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

Los deberes de confidencialidad y reserva de la información permanecen en cabeza de LAS PARTES independientemente de la vigencia del presente Memorando de Entendimiento.

6. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

El seguimiento y la supervisión del Memorando de Entendimiento estarán a cargo del Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión Institucional por parte de la SFC, y del Subdirector de Inversiones, Riesgos y Mecanismos de Resolución de FOGAFIN, quienes se podrán reunir periódicamente para determinar la operatividad del Memorando de Entendimiento, revisar su cumplimiento y promover ajustes cuando sea necesario.

El presente Memorando podrá modificarse únicamente por escrito y por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

7. VIGENCIA

El presente Memorando estará vigente por término indefinido desde la suscripción del mismo, sin perjuicio de que pueda ser terminado, en cualquier momento, por LAS PARTES de mutuo acuerdo.

8. COSTOS

El presente Memorando no genera costos para ninguna de LAS PARTES, salvo los propios del funcionamiento de cada entidad. Por el hecho de la existencia del







presente Memorando no se entiende que exista vínculo laboral, contractual o administrativo entre los funcionarios de las entidades. De existir algún costo o gasto adicional, éste será sufragado por cada una de LAS PARTES en lo que le correspondiera con ajuste a su presupuesto.

En fe de lo anterior, este Memorando de Entendimiento se suscribe en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, uno para cada una de LAS PARTES, en Bogotá, el día 18 del mes de octubre del año 2012.

Firman de conformidad:


Gerardo Hernández Correa
Superintendente Financiero


Maria Inés Agudelo Valencia
Directora Fogafin